

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 29

PARN-057

ESTADO No. 057
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 De mayo de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01338-15	JUAN NEPOMUCENO ESTUPIÑAN GARCÍA	12	18-05-2022	PARN-0835	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01338-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR el FBM anual de 2018, radicado en la plataforma de Anna Minería mediante Evento N° 174743 con radicado N° 14904-0 de 21/10/2020 y evaluado mediante tarea 6221427 de 01/04/2021. 2.1.2. APROBAR el FBM anual de 2019, radicado en la plataforma de Anna Minería mediante Evento N° 188723 con radicado N° 17430-0 de 18/12/2020 y evaluado mediante tarea 6326711 de 03/02/2021. 2.1.3. APROBAR el FBM anual de 2020, radicado en la plataforma de Anna Minería mediante</p>

					<p>Evento N° 261980 con radicado N° 29936-0 de 29/07/2021 y evaluado mediante tarea 7431593 de 29/07/2021.</p> <p>2.1.4. APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021 para el mineral Roca Fosfórica, toda vez que se encuentran bien diligenciados, presentan producciones en cero y se encuentran firmados por el titular.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021. junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.2.3. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que</p>
--	--	--	--	--	--

la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 19 de octubre de 2021, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.

2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 0470 del 11 de abril

de 2022.

2.2.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar

- Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1154 del 08/07/2021, notificado por Estado No. 49-2021 del 09/07/2021, específicamente con la presentación del FBM semestral 2018,
- Incumplimiento al requerimiento hecho mediante Auto PARN No. 1035 del 03/07/2020 notificado por estado jurídico 025 del 07/07/2020, específicamente con la presentación del FBM semestral 2019,
- Incumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN 1297 del 13/09/2018 notificado por estado jurídico No.039 del 20/09/2018, relacionado con el pago de las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017, por valor de \$180.445,93 y \$182.855,50 respectivamente, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.
- Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante el Auto PARN 0718 de 18/20/2016 notificado por Estado Jurídico N° 022 de 25/02/2016, específicamente con el pago por concepto de faltante de la visita de fiscalización, por valor de cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$47.354 M/Cte.) más los intereses moratorios que se llegaren a causar hasta la fecha efectiva de pago, requerida inicialmente mediante el Auto 0544 de 06/07/2012 y requerido de forma inmediata mediante el Auto PARN N° 2375 de 23/09/2020 notificado en estado jurídico N° 049 del 24/09/2020.

2.3.6. Subsanan el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1154 del 08/07/2021, notificado por Estado No. 49-2021 del 09/07/2021, referente a la póliza de cumplimiento

2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01355-15	JOSE MAURICIO IGUAVITA BOHORQUEZ, HENRRY IGUAVITA BOHÓRQUEZ	10	18-05-2022	PARN-0836	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01355-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.2 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje</p> <p>2.1.2. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje</p> <p>2.1.3. APROBAR la póliza minero ambiental N° 51-43-101001915 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia de 04 de junio de 2021 hasta 04 de junio de 2022 y por un valor asegurado de \$100.000 M/cte.</p> <p>2.1.4. APROBAR el FBM anual de 2019, radicado en la plataforma de Anna Minería mediante Evento N° 182570 con radicado N° 16362-0 de 23/11/2020 y evaluado mediante tarea 6246931 de 01/04/2021</p> <p>2.1.5. APROBAR el FBM anual de 2020, radicado en la plataforma de Anna Minería mediante Evento N° 249977 con radicado N° 27390-0 de 10 de junio de 2021 y evaluado mediante tarea 7026361 de 10 de junio de 2021</p> <p>2.1.6. APROBAR el pago de visita de Fiscalización de 2011 allegado por los titulares mineros mediante radicado N° 20211001335462 de 05 de agosto de 2021 y 20211001337802 de 06 de agosto de 2021 por un valor de \$1.541.270 M/cte,</p> <p>2.1.7. APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I, II y III trimestre de 2012; III y IV trimestre de 2013; IV trimestre de 2014; II y III trimestre de 2021</p>

2.2 REQUERIMIENTOS

2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:

2.2.1.1. Los Formatos Básico Mineros FBM Anual de 2006, 2016 y el FBM semestral de 2015, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

2.2.1.2. El Acto Administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, o en su ausencia, certificado de estado de trámite con una expedición no mayor a 90 días.

2.2.1.3. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2014., junto con los correspondientes soportes de pago, De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM,

2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0471 del 12 de abril de 2022

2.3.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.

- Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa en el numeral 2.1.1 del Auto PARN N° 2027 de 31 de agosto de 2020 notificado por estado jurídico 042 del día 01 de septiembre de 2020, específicamente con la presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I, II y III trimestre de 2014.
- Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1846 del 13 de octubre de 2021, notificado por Estado No.78-2021 del 14 de octubre de 2021, específicamente con un informe donde se demuestre el cumplimiento de las instrucciones técnicas dejadas en el informe de seguimiento en línea SEL PARN N° 731 de 06 de septiembre de 2021.

2.3.6. Dar por recibido el FBM anual de 2021 presentado mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, mediante Evento N° 317340 con radicado N° 42099-0 de 08/02/2022, cuya evaluación en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, queda pendiente hasta tanto los titulares alleguen los formularios de regalías correspondientes a I y IV

						<p>trimestre de 2021.</p> <p>2.3.7. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN N° 2559 de 28 de septiembre de 2016, Notificado por estado jurídico 078-2016 del 30/09/2016. Por el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por los titulares mineros mediante radicado N° 20211001335462 de 05/08/2021 y 20211001337802 de 06/08/2021 por un valor de \$38.700 M/cte.</p> <p>2.3.8. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0612 del 17/03/2021 notificado por Estado No.20-2021 del 18/03/2021, referente a la póliza minero ambiental N° 51-43-101001915 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia de 04/06/2021 hasta 04/06/2022 y por un valor asegurado de \$100.000 M/cte.</p> <p>2.3.9. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.2.3 del Auto PARN No. 0612 del 17/03/2021, notificado por Estado No.20-2021 del 18/03/2021. Por el pago de visita de Fiscalización de 2011 allegado por los titulares mineros mediante radicado N° 20211001335462 de 05/08/2021 y 20211001337802 de 06/08/2021 por un valor de \$1.541.270 M/cte,</p> <p>2.3.10. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 0612 del 17/03/2021, notificado por Estado No.20-2021 del 18/03/2021. Por los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I, II y III trimestre de 2012; III y IV trimestre de 2013; IV trimestre de 2014; II y III trimestre de 2021.</p> <p>2.3.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01509-15	ROSENDO GALINDO IBÁÑEZ BLANCA	9	18-05-2022	PARN-0837	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01509-15, se realizan las siguientes</p>

		<p>NOHORA RODRÍGUEZ DE GALINDO</p>			<p>aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.3 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR el pago de canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje</p> <p>2.1.2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2021.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:</p> <p>2.2.1.1. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de (90) días.</p> <p>2.2.1.2. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al al I y IV trimestre de 2021 y el I trimestre de 2022, junto con los correspondientes soportes de pago</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La</p>
--	--	--	--	--	---

evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM,

2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0541 de 10 de mayo de 2022

2.3.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar

- Requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 0687 del 05 de abril de 2021, notificado en estado jurídico No. 023 del 06 de abril de 2021, en cuanto a presentar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2008.

2.3.6. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 2358 del 21 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 048 del 22 de septiembre de 2020, referente a los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres, III de 2014...”; teniendo en cuenta que las regalías del III trimestre del año 2014 fueron aprobadas en el numeral 2.1 del Auto PARN No. 0218 del 31 de enero de 2019, el cual fue notificado en estado jurídico No. 006 del 04 de febrero de 2019.

2.3.7. Informar a los titulares mineros que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101003215, emitida por Seguros del Estado S.A., la cual presenta una vigencia desde el 03/08/2021 hasta el 03 de agosto de 2022, presentada a través de la plataforma de ANNA

						<p>Minería con radicado No. 30209-0 del 04 de agosto de 2021, fue evaluada y se consideró que es susceptible de aprobación, dicha evaluación se realizó a través de la plataforma ANNA Minería y será notificada al titular minero en debida forma.</p> <p>2.3.8. Informar que los FBM anuales de 2019, 2020 y 2021, radicados a través de la plataforma de ANNA Minería, fueron evaluados a través de esta plataforma y serán notificados a los titulares en debida forma.</p> <p>2.3.9. Informar que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al II trimestre 2022. el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 15 de julio de 2022.</p> <p>2.3.10. Informar que la documentación allegada mediante Radicado No 20211001266472 del 02 de julio de 2021, en donde se manifiesta presentar el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2021, no es posible observarla (no se encuentra información adjunta al radicado asignado), motivo por el cual los titulares deberán presentarlo nuevamente para que sea evaluado, de lo contrario se procederá a su requerimiento</p> <p>2.3.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LDN-08013	VICTOR RUPERTO ALFONSO PRIETO	12	18-05-2022	PARN-0838	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como Obligación Contractual, correspondiente al Contrato de Concesión No. LDN-08013 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR No. 360 del 14 de marzo de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte</p>

integral del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere a los titulares del Contrato de Concesión No. LDN-08013, bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que, alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica Concepto Técnico No. 360 de 14 de marzo de 2022, en su numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva, en los siguientes aspectos:

3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

Se evidencia que el Documento Técnico no cumple con la normatividad vigente y no está Actualizado a la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020.

1. Se informa que: Entrada en vigencia la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020 de la ANM, la cual reza lo siguiente: ARTICULO 4. Requerimiento y evaluación Plan de Trabajos y Obras –PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras –P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRRI u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO.

SE DEBE ALLEGAR PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS - PTO Y AJSUTES SEGÚN LA NORMATIVIDAD VIGENTE (los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, el Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas), y la Guía de buenas prácticas de la esmeralda Colombiana, etc.

3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

					<p>Teniendo en cuenta que dentro del radicado N° 20219030753021, allegado por el titular no se presenta ninguna aclaración o ajuste de la información para la estimación de las reservas minerales, se recomienda tener en cuenta las indicaciones generadas mediante concepto técnico PAR Nobsa No. 609 del 01 de junio de 2021.</p> <p>"(...), se recomienda al titular de los derechos mineros del contrato LDN-08013, allegar la información del PTO, en un solo documento para tener como soporte en el expediente y facilitar el proceso de evaluación. De acuerdo con lo anterior, se informa al titular que se presentan algunas recomendaciones y NO se realizaran correcciones y/o adiciones (que son de obligatorio cumplimiento) hasta tanto, se tenga la aceptación del recurso mineral aprobado de acuerdo a un estándar acogido por Crisco, por ende no se puede estimar las reserva hasta que haya una geología clara, que sustente la certeza y la confiabilidad del yacimiento, adicionalmente se le informa al titular que deberá actualizar y allegar la información teniendo en cuenta todos los factores modificadores, argumentando técnicamente si aplica o no dentro del estudio técnico de estimación de reservas minerales dentro del área otorgada al contrato LDN-08013 específicamente.</p> <p>1. Factor Modificador Minero:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Descripción de actividades mineras y secuenciamiento del proyecto ✓ Plano de explotación subterránea indicando localización y proyección de labores de desarrollo, preparación, avances anuales de la explotación. a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Anexar tabla de georeferenciación de las labores mineras actuales y proyectadas en el área del proyecto miento contrato LDN-08013, (Accesos al yacimiento específicamente.). ➤ Organigrama - Recursos Humanos ✓ Descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida, organigrama, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes. ✓ Entrenamiento del personal. ➤ Plan de Sostenimiento ✓ Características geométricas (Dimensionamiento de los elementos de sostenimiento) ✓ Procedimientos, Inspección y mantenimiento, Seguimiento y control. ✓ Consideraciones geotecnias. ➤ Plan de ventilación ✓ Diseño de la ventilación (Planos, equipos necesarios, responsables). ✓ Plan de contingencia del sistema de ventilación ✓ Proyección de la ventilación ✓ Cronograma de actividades ➤ Inestabilidad del terreno y subsidencia minera ✓ Descripción de comportamientos similares o zonas inestables ✓ Planes de acción y medidas de control ✓ Mapas, planos o perfiles: <p>2. Factor Modificador Procesamiento</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Beneficio y transformación de minerales
--	--	--	--	--	---

✓ Métodos de recuperación de gemas.
 ✓ Verificar el diagrama de flujo propuesto y la conveniencia de cada proceso en la mineralización del depósito, la naturaleza, cantidad y representatividad de las pruebas realizada.
 3. Factor Modificador Infraestructura
 ➤ Instalaciones de soporte minero
 ✓ talleres, bodegas, oficinas, viviendas y demás Sistemas de transmisión, transformación y distribución eléctrica, sistema de comunicación, fuentes de suministro, tratamiento y distribución de agua potable, disposición y tratamiento de aguas servidas y basuras, drenaje y evacuación de aguas lluvias, sistema de depósito y distribución de combustibles.
 ✓ Tener en cuenta que todos los equipos, redes y servicios eléctricos bajo tierra deben dar estricto cumplimiento al decreto 1886/2015 en su artículo 169.
 4. Factor Modificador Mercados
 ➤ Estudio de mercados
 ✓ Estrategia de comercialización
 5. Factor Modificador Económico
 ➤ Evaluación financiera
 ✓ Comparación con los costos de subsector regional
 ✓ Especificaciones del producto y su demanda.
 6. Factor Modificador Legal
 ➤ Tenencia de la propiedad minera
 ✓ Impedimentos para obtener el derecho a operar en la zona.
 ➤ Ordenamiento Territorial
 ✓ Conflictos con las zonificaciones del uso del suelo Verificar lo establecido dentro de los POT, EOT, PBOT, que puedan tener incidencia sobre el título minero.
 7. Factor Modificador Ambiental
 ➤ Estudio de Impacto Ambiental
 ✓ Una vez revisado el expediente, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental del título.
 ✓ considerar dentro de la categorización de las reservas ya que estas solo podrían quedar en probables hasta tanto se cuente con el instrumento ambiental.
 8. Factor Modificador Social
 ➤ Aspecto social
 ✓ Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social.
 ✓ Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera.

						<p>9. <i>Categorización de reservas</i> ➤ <i>Categorización y Estimación de las reservas</i> ✓ <i>Categorización de las reservas minerales en: Reservas Probables y/o Reservas Probadas.</i> 10. <i>Producción y vida útil del proyecto Verificar si hay alguna variación incluyendo las recomendaciones teniendo en cuenta los factores modificadores o se mantienen lo planteado en la página 182 del documento técnico allegado mediante radicado N° 20211001091602 de fecha 19 de marzo de 2021.</i></p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto-</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a la titular del Contrato de Concesión No. LDN-08013, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: No continuar con los tramites sancionatorios de multa inicados en Auto PARN No. 1035 de 15 de junio de 2021.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	123-92	BARAJAS & CACERES LTDA	4	18-05-2022	PARN-0839	<p>REVISION Y EVALUACIÓN Mediante memorando interno N° 20223410319263 de 15 de marzo de 2021, la Gerente del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería remitió al Grupo de Atención Regional Nobsa el Acta de</p>

					<p>atención de emergencia No ESSMN-2022-005-E y el Informe de Atención de Emergencia No ESSMN-2022-005-IE emitidos como resultado de la emergencia por accidente minero ocurrida el día 16 de febrero de 2021 en la Mina denominada LA CUMBRE (LAS ACACIAS) ubicada en las coordenadas N° 1.163.715 E° 1.153.335 y altura 2877 m.s.n.m. en el área del Título Minero 123, de cuyo resultado falleció el Señor FRENDY DANIEL NOROÑO HERNANDEZ identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1054.769.032.</p> <p>Es de anotar que en el acta se establece las siguientes medidas: (...)8. <i>Observaciones Adicionales</i> <i>De acuerdo a informe de Visita de Fiscalización realizada al área del contrato No. 123-92 el día 07 de octubre de 2021 donde se registran las coordenadas de los frentes de explotación inactivos y las coordenadas capturadas el día 16 de febrero de 2022, la ubicación de la mina denominada Las Acacias son concordantes con las coordenadas de la mina denominada La Cumbre.</i> <i>Se prohíbe el ingreso a la mina de cualquier tipo de personal, hasta tanto se verifique el estado jurídico de la mina La Cumbre (Las Acacias) respecto al contrato en virtud de aporte 123-92, en informe que complementa la presenta Acta de Atención de Emergencia.</i> <i>El titular debe enviar copia del informe de investigación de los accidentes graves a la autoridad minera, encargada de la administración de los recursos mineros, dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 16, Artículo 11 del Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015.</i> MEDIDAS A APLICAR. <i>Medidas Preventivas.</i> <i>Ninguna</i> <i>Medidas de Seguridad.</i> <i>Se reitera la medida de suspensión impuesta en Visita de Fiscalización Integral realizada el 07 de octubre de 2021 y notificada mediante Auto No. 2071 del 16 de noviembre de 2021, correspondiente a "Se RAT/PICA Y MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSION de toda labor de construcción y montaje y explotación de la mina BM Los Acacias ubicado en las coordenadas E= 1.153.332, A= 1.163.716 y h= 2854 msnm, toda vez que al momento de la inspección de campo la mina se encuentra inactiva sin condiciones de higiene y seguridad para verificar, además de que la mina Las Acacias cuenta con medida de suspensión impartida mediante Resolución GSC No. 000326 del 17 de julio de 2020."</i> <i>Inmediato.</i> 10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES <i>El explotador y responsable de la mina La Cumbre (Las Acacias) mediante contrato de operación con el titular es BARAJAS & CACERES LTDA.</i> <i>En Visita de Fiscalización Integral realizada el 07 de octubre de 2021 y notificada mediante Auto No. 2071 del 16 de</i></p>
--	--	--	--	--	--

noviembre de 2021, correspondiente a "Se RATIFICA Y MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de toda labor de construcción y montaje y explotación de la mina BM Las Acacias ubicada en las coordenadas E= 1.153.332, N= 1.163.716 y h= 2854 msnm, toda vez que al momento de la inspección de campo la mina se encuentra inactiva sin condiciones de higiene y seguridad para verificar, además de que la mina Las Acacias cuenta con medida de suspensión impartida mediante Resolución GSC No. 000326 del 17 de julio de 2020." Inmediato.

Durante la visita se observó en superficie labores de anclado en instalación de un malacate. Una vez se ingresó a la mina por el inclinado principal se observó que las condiciones obedecen a una labor en mantenimiento donde las condiciones de sostenimiento son regulares producto de la inactividad de esta labor, en la abscisa 280 (sitio del accidente), se evidenció colapso del sostenimiento lo que generó una bóveda. Además, durante el recorrido por esta labor se evidenció ausencia de elementos de sostenimiento como forro y tiples para labor con alta pendiente, baja densidad de sostenimiento y con una distancia entre puertas de 1.8 mts.

El Grupo de Salvamento Minero de la ESSM-Nobsa no atendió la emergencia debido a que el trabajador accidentado fue liberado, evacuado y trasladado desde la abscisa 280 del inclinado principal hasta la abscisa 20 del inclinado principal por personal de la mina La Cumbre (Las Acacias), se realizó ingreso a la mina a fin de verificar las condiciones de seguridad de la mina y del lugar donde ocurrió el accidente.

La Sijin seccional Duitama y la inspectora del municipio de Sativa Sur, no lograron desplazarse al lugar de los hechos por situaciones de orden público, por lo cual autorizaron el traslado del cuerpo en custodia del explotador minero hacia el municipio de Sativa Sur.

Teniendo en cuenta que se superó la capacidad operativa de los funcionarios de salvamento minero por el aumento del número de emergencias mineras presentadas en el departamento de Boyacá, no se adelantará investigación de accidente minero, por lo que la evaluación de las posibles causas del accidente deberá ser objeto de verificación en la investigación que realice el titular para lo cual dicha investigación deberá adelantarse y/o ajustarse teniendo en cuenta la Resolución 1401 de 2007 por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo. Además, el titular minero debe ejecutar y dar cumplimiento a las medidas de control que se obtendrán producto de dicha investigación, los cuales serán verificados mediante visita de acuerdo a lo establecido en Artículo 244 del Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015, razón por la cual se solicita se adelante de manera prioritaria visita de Fiscalización Integral al área del contrato en Virtud de Aporte No. 123-92.

Este informe será parte integral del expediente del contrato en Virtud de Aporte No. 123-92, para que se efectúen las respectivas notificaciones.

Revisado el expediente, mediante el radicado N° 20221001761132 de 23 de marzo de 2022 presentó plan de mantenimiento para la labor.

Por lo anterior, esta Autoridad Minera dispone:

					<p>1.REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>3.1 PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS TITULARES MINEROS, el Acta de atención de emergencia No ESSMN-2022-005-E y el Informe de Atención de Emergencia No ESSMN-2022-005-IE emitidos como resultado de la emergencia por accidente minero ocurrida el día 16 de febrero de 2021 en la Mina denominada LA CUMBRE (LAS ACACIAS) ubicada en las coordenadas N° 1.163.715 E° 1.153.335 y altura 2877 m.s.n.m. en el área del Título Minero 123, de cuyo resultado falleció el Señor FRENDY DANIEL NOROÑO HERNANDEZ identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1054.769.032.</p> <p>3.2 SE ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de todas las labores de desarrollo, preparación y explotación de la mina BM Los Acacias ubicado en las coordenadas E= 1.153.332, Al= 1.163.716 y h= 2854 msnm, impuesta en el Auto No. 2071 del 16 de noviembre de 2021 y mediante Resolución GSC No. 000326 del 17 de julio de 2020.</p> <p>Para el levantamiento de la mencionada medida de suspensión el Titular Minero deberá acatar el plan de mantenimiento aportado mediante radicado 20221001761132 de 23 de marzo de 2022 y diseñado específicamente para la labor suspendida, actividad que debe incluir como mínimo el estándar de higiene y seguridad minera contenido en el Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015. Igualmente, deberá acreditar el acatamiento de las recomendaciones contenidas en el Informe final de investigación del accidente.</p> <p>Para lo anterior, se autoriza a la Sociedad Titular a adelantar únicamente labores de mantenimiento a la labor BM Los Acacias ubicada en las coordenadas antes indicadas. Igualmente se informa que para dar inicio nuevamente a labores de desarrollo, preparación y explotación, se deberá realizar previamente visita de fiscalización mediante la cual se constate el acatamiento de las normas y protocolos de higiene y seguridad minera.</p> <p>3.3 REQUERIR A LA SOCIEDAD TITULAR a fin de que elabore el Informe final de investigación del</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>accidente en cumplimiento a lo establecido en el numeral 9 del Artículo 11 del Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 1401 de 27 de mayo de 2007 del Ministerio de la Protección Social, cuyas conclusiones finales y recomendaciones deberán ser socializadas e implementadas en la totalidad de las labores mineras que se desarrollen en el área del título minero.</p> <p>3.4 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Acta de atención de emergencia No ESSMN-2022-005-E y el Informe de Atención de Emergencia No ESSMN-2022-005-IE.</p> <p>3.5 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.6 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	EIF-081	JORGE ZANGUÑA FONSECA y RICARDO AVELLANEDA HURTADO	4	18-05-2022	PARN-0840	<p>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</p> <p>10.1. De acuerdo con las coordenadas tomadas en la Bocamina El Cerezo, tanto la BM, parte del inclinado (mas de 350 metros) y la infraestructura en superficie de la mina, se localizan por fuera del area del Contrato de Concesión N° EIF-081, cuyos titulares son los señores RICARDO AVELLANEDA HURTADO Y JORGE ZANGUNA FONSECA.</p> <p>10.2. Mediante Auto GLM-0962 14/12/2010 de Aprueba el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. del contrato</p> <p>10.3. El explotador y responsable de la mina El Cerezo es señor JORGE ZANGUNA FONSECA,</p> <p>10.4. La causa del accidente fue la caída de rocas o falla GEOMECANICA.</p> <p>10.5. Las minas no cuentan con personal de supervisión de las labores debidamente capacitado y certificado, con dedicación exclusiva para el desarrollo de las actividades de seguridad dentro de la</p>

explotación minera.

10.6. En el acta de atención de emergencia ESSMN-009-2022-E de fecha 9 de marzo de 2022 (anexa), se impusieron las siguientes Medidas:

1. Medidas Preventivas, Instrucciones Técnicas:
"Presentar el plano actualizado de la mina en el cual se represente el área del polígono del área del contrato.
Colocar puerta o reja en la Bocamina, para impedir que personas no autorizadas ingresen a la mina."

2. Medida de Seguridad:
- "Se ordena la suspensión y cierre de la mina y se prohíbe el ingreso de personal a la misma, hasta tanto el titular minero realice el Informe de Investigación de accidente y este sea presentado y evaluado por la autoridad minera, con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas establecidas en dicho informe.
Para autorizar la realización de labores de mantenimiento en el inclinado de acceso a la mina se debe presentar un plan de trabajos el cual debe ser presentado y aprobado por la autoridad minera, además se debe demostrar que la mina cuenta con un tecnólogo profesional o profesional especialista en seguridad y salud en el trabajo, con formación en riesgos mineros con experiencia específica mínimo de 1 año, con dedicación exclusiva para la supervisión de la mina.

10.8. Debido a la alta accidentalidad que se viene presentando a nivel nacional, por directriz de la gerencia de GSSM, la investigación de este accidente no será liderado por la Autoridad Minera,

10.9. Se recomienda al PAR Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, Programar visita de Fiscalización Integral prioritaria al área del Contrato de Concesión N° EIF-081 y notificar en el menor tiempo posible a los titulares del contrato el presente Informe de Emergencia, así mismo, imponer las sanciones a que haya lugar.

10.10. La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad minera, así como de las obligaciones contraídas.

10.11. Se recomienda remitir una copia de este informe a la alcaldía del municipio de Paipa y al Ministerio del Trabajo para lo de su competencia.

10.12. Este informe será parte integral del expediente del Contrato de Concesión N° EIF -081 para que se efectúen las respectivas notificaciones. Por lo anterior, esta Autoridad Minera dispone:

2.REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:

3.7 PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS TITULARES MINEROS, el Acta de atención de emergencia No ESSMN-009-2022-E y el Informe de Atención de Emergencia No ESSMN-009-2022-IE emitidos como resultado de la emergencia por accidente minero ocurrida el día 22 de febrero de 2021 en la Mina denominada EL CERESO ubicada en las coordenadas N° 1.126.862 E° 1.104.053 y altura 2649 m.s.n.m. en el área del Título Minero EIF-081, de cuyo resultado falleció el Señor JOSE MIGUEL MUÑOZ ROJAS identificado con Cedula de Ciudadanía N° 74.130.370 quien ejerció la labor de Administrador de la labor minera.

3.8 SE ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de todas las labores de desarrollo, preparación y explotación de la mina BM EL CERESO ubicada en las coordenadas N° 1.126.862 E° 1.104.053 y altura 2649 m.s.n.m. en el área del Título Minero EIF-081

3.9 Previo a autorizar la realización de labores de mantenimiento en el inclinado de acceso a la mina se debe presentar un plan de trabajos de mantenimiento, el cual debe ser aprobado por la autoridad minera, además se debe demostrar que la mina cuenta con un tecnólogo profesional o profesional especialista en seguridad y salud en el trabajo, con formación en riesgos mineros con experiencia específica mínimo de 1 año, con dedicación exclusiva para la supervisión de la mina.

3.10 REQUERIR A LOS TITULARES MINEROS BAJO APREMIO DE MULTA, en los términos del artículo 115 de la **Ley 685 de 2001**, para que elaboren y aporten al expediente:

- i. Informe final de investigación del accidente en cumplimiento a lo establecido en el numeral 9 del Artículo 11 del Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 1401 de 27 de mayo de 2007 del Ministerio de la Protección Social.
- ii. Presentar el plano actualizado de la mina en el cual se represente el área del polígono del área del contrato.
- iii. Colocar puerta o reja en la Bocamina, para impedir que personas no autorizadas ingresen

						<p>a la mina."</p> <p>Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, conforme lo establecido en la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.11 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Acta de atención de emergencia No ESSMN-009-2022-E y el Informe de Atención de Emergencia No ESSMN-009-2022-IE .</p> <p>3.12 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.13 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FFB-081	AMERALEX LTDA	4	18-05-2022	PARN-0841	<p>REVISION Y EVALUACIÓN</p> <p>Mediante memorando interno N° 20223410319273 de 15 de marzo de 2021, la Gerente del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería remitió al Grupo de Atención Regional Nobsa el Acta de atención de emergencia No ESSMN-006-2022-E y el Informe de Atención de Emergencia No ESSMN-006-2022-IE emitidos como resultado de la emergencia por accidente minero ocurrida el día 21 de febrero de 2021 en la Mina denominada EL CIELO ubicada en las coordenadas N° 1.183.478 E° 1.166.915 y altura 2304 m.s.n.m. en el área del Título Minero FFB-081, de cuyo resultado falleció el Señor Jesus David Gamboa Moreno identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.090.448.167 quien ejerció la labor de Picador en la labor minera.</p> <p>Es de anotar que en el acta se establece las siguientes medidas:</p> <p>8. MEDIDAS A APLICAR.</p> <p><i>Medidas de Seguridad.</i></p> <p><i>Se suspende todo tipo de actividad minera en la mina denominada El Cielo, ubicada en las coordenadas X: 1.183.478; Y: 1.161.915; Z: 2.304 m.s.n.m., y localizada en la vereda Lagunillas — Sector Sauzal del municipio de Boavita,</i></p>

departamento de Boyacá, por ser minería sin título (legal), para lo cual se dará traslado a la alcaldía de Boavita para lo de su competencia. Inmediato.

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Mediante Radicado No. 20221001711602 del 21 de febrero de 2022, el señor Cesar Enrique Salgado Bejarano, Gerente de AMERALEX S.A.S., y en calidad de Titular del Contrato de Concesión FFB-081, allega reporte del accidente en la bocamina informal "EL CIELO" vereda Lagunillas (sector Sauzal), Título FFB-081, manifestando lo siguiente: "(...) Dicha bocamina no hace parte de los trabajos realizados por el TITULAR MINERO y cuenta con AMPARO ADMINISTRATIVO aprobado por la Agenda Nacional de Minería mediante Resolución GSC 000660 del 23 de septiembre de 2019. Dicha bocamina ha sido visitada en múltiples ocasiones por diferentes autoridades y no ha sido posible el desistimiento del minero informal en dichos trabajos, solicitamos colaboración de la Autoridad Minera para que este tipo de accidentes no manche el buen trabajo que AMERALEX SAS ha realizado dentro de la concesión y no sea asociado con proyectos del TITULAR".

La evacuación del trabajador estuvo a cargo de personal minero e la región y de la mina El Cielo. Se realiza ingreso a la mina, sin embargo, las condiciones de sostenimiento y la presencia de gases no se logró acceder hasta el lugar del accidente.

Se dará traslado del Acta e informe de Atención de Emergencia No. ESSMN-2022-006-E., con destino a la Alcaldía de Boavita para que realice las actuaciones a las que haya lugar según sus competencias.

Este informe será parte integral del expediente del Contrato de Concesión No. FFB-081.

Al respecto de lo informado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero en el mencionado informe de atención de emergencia, por parte del Punto de Atención Regional Nobsa se hacen las siguientes salvedades al respecto:

Primero, que revisado el Programa de Trabajos y Obras aprobado para el Contrato de Concesión FFB-081 así como lo dispuesto en el acto administrativo que otorgó licencia ambiental, es claro que la labor accidentada y que responde al nombre de MINA EL CIELO no hace parte del planeamiento minero proyectado y autorizado.

Que la labor MINA EL CIELO ha sido ejecutada por terceros no autorizados, ni por el Titular ni por esta Autoridad Minera. Igualmente, sobre dicha labor no se ha otorgado ninguna prerrogativa de explotación y que en múltiples actos administrativos y resoluciones de esta Autoridad se ha ordenado se proceda al cierre y abandono bajo los términos del artículo 306 de la Ley 685 de 2001.

Que corresponde al Alcalde Municipal, con competencia por el factor territorial y en su condición de Primera Autoridad de Policía del Municipio, proceder en los términos que establezca el artículo 306 y siguientes de la Ley 685 de 2001, así como lo dispuesto en el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801 de 2016 en sus artículos 105 y siguientes.

Por lo anterior, esta Autoridad Minera dispone:

					<p>3.REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS TITULARES MINEROS, el Acta de atención de emergencia No ESSMN-006-2022-E y el Informe de Atención de Emergencia No ESSMN-006-2022-IE emitidos como resultado de la emergencia por accidente minero ocurrida el día 21 de febrero de 2021 en la Mina denominada EL CIELO ubicada en las coordenadas N° 1.183.478 E° 1.166.915 y altura 2304 m.s.n.m. en el área del Título Minero FFB-081, de cuyo resultado falleció el Señor Jesus David Gamboa Moreno identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.090.448.167 quien ejerció la labor de Picador en la labor minera.. SE ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de todas las labores de mantenimiento, desarrollo, preparación y explotación de la mina denominada EL CIELO ubicada en las coordenadas N° 1.183.478 E° 1.166.915 y altura 2304 m.s.n.m. en el área del Título Minero FFB-081. Dicha labor minera no se encuentra incluida en el Programa de Trabajos y Obras ni en la Licencia Ambiental y es ejecutada por Terceros No Autorizados ni por el Titular Minero ni por la Agencia Nacional de Minería. Remitir, con destino a la Alcaldía Municipal de Boavita copia del presente acto administrativo, a fin de que se ejecuten los procedimientos policivos correspondientes de conformidad con el artículo 306 y siguientes de la Ley 685 de 2001, así como lo dispuesto en el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801 de 2016 en sus artículos 105 y siguientes. Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de</p>
--	--	--	--	--	---

						Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IDH-09311	SOCIEDAD DE MINEROS LA ESMERALDA LTDA	4	18-05-2022	PARN-0842	<p>REVISIÓN Y EVALUACIÓN Mediante memorando interno N° 20223410319213 de 14 de marzo de 2021, la Gerente del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería remitió al Grupo de Atención Regional Nobsa el Acta de atención de emergencia No ESSMN-010-2022-E y el Informe de Atención de Emergencia No ESSMN-010-2022-IE emitidos como resultado de la emergencia por accidente minero ocurrida el día 22 de febrero de 2021 en la Mina denominada LA ESMERALDA LTDA. ubicada en las coordenadas N° 1.112.587 E° 1.124.512 y altura 2892 m.s.n.m. en el área del Título Minero IDH-09311, de cuyo resultado falleció el Señor PEDRO ANTONIO ESPINEL identificado con Cedula de Ciudadanía N° 4.136.699 quien ejerció la labor de Picador en la labor minera.</p> <p>La labor minera en la que ocurrió el accidente no corresponde a una labor que se encuentre incluida en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para el título minero, ni tampoco es una labor que se encuentre autorizada por los la Sociedad Titular; es ejecutada por terceros no autorizados que corresponde a los Señores ALVARO SANTANA y NESTOR SAGUÑA, de quienes tampoco se evidenció registro de que adelanten la labor bajo alguna prerrogativa de explotación legal.</p> <p>Es de anotar que en el acta se establece las siguientes medidas:</p> <p>8. OBSERVACIONES ADICIONALES. <i>La persona fallecida se encontraba afiliada a seguridad social, por el señor NESTOR SANGUNA. La Bocamina, infraestructura en superficie alacate — cable — vagoneta se localizan dentro del área del contrato IDH-09311.</i></p> <p><i>Los explotadores y responsables de la mina El Provenir son los señores ALVARO SANTANA Y NESTOR SANGUNA, quienes no cuentan con ninguna autorización o permiso de la SOCIEDAD DE MINEROS LA ESMERALDA LTDA titular del contrato, en consecuencia, dicha labor minera se considera de carácter ilegal.</i></p> <p><i>De la revisión del expediente realizado al título IDH-09311, se observa que mediante AUTO PARN No. 1675, del 22 de septiembre de 2021, se informa a los titulares mineros que: "Se mantiene la orden de suspensión de toda actividad minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero IDH-09311, hasta tanto se cuente con la licencia ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente. Mina Uno 1.112.561N, 1.123.999E y Mina Dos 1.112.548N, 1.124.002; y se reitera la orden de cierre de labores ilegales ubicadas en las coordenadas 1.112.784N, 1.124.123E y 1.113.067N, 1.124.149E".</i></p> <p>9. MEDIDAS A APLICAR</p>

					<p><i>En el acta de atención de emergencia ESSMN-010-2022-E de fecha 11 de marzo de 2022 (anexa), se impuso la siguiente Medida de Seguridad:</i></p> <p><i>- "Se reitera la medida de mantener la orden de suspensión de toda actividad minera de desarrollo preparación y explotación dentro del área del título minero IDH-09311, hasta tanto se cuente con la licencia ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente" impuesta mediante AUTO PARN No. 1675 del 22 de septiembre de 2021</i></p> <p><i>Adicionalmente se ordena el cierre de todas las minas y se prohíbe el ingreso de personal a las minas localizadas dentro del Título IDH-09311"</i></p> <p><i>Las medidas de seguridad impuestas en la presente acta tienen aplicación inmediata de acuerdo con el decreto 035 de 1994.</i></p> <p>10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</p> <p><i>10.1. De acuerdo con las coordenadas tomadas en la Bocamina El Provenir, tanto las labores mineras como la infraestructura en superficie se localizan dentro del área del Contrato de Concesión NJ' 10H-9311, cuyo titular es la SOCIEDAD DE MINEROS LA ESMERALDA LTDA</i></p> <p><i>10.2. Los explotadores y responsables de la mina El Provenir son los señores ALVARO SANTANA Y NESTOR SANGUIGA, quienes no cuentan con ninguna autorización o permiso de la SOCIEDAD DE MINEROS LA ESMERALDA LTDA titular del contrato, en consecuencia, dicha labor minera se considera de carácter ilegal.</i></p> <p><i>10.3. La causa del accidente fue el fuerte golpe en cabeza, sufrido por la persona accidentada al resbalar y caer sobre una superficie inclinada e irregular, hecho sucedido en el patio de la mina.</i></p> <p><i>10.4. En el acta de atención de emergencia ESSMN-010-2022-E de fecha 9 de marzo de 2022 (anexa) se impusieron las siguientes se impuso la siguiente Medida de Seguridad:</i></p> <p><i>"Se reitera la medida de mantener la orden de suspensión de toda actividad minera de desarrollo preparación y explotación dentro del área del título minero IDH-09311, hasta tanto se cuente con la licencia ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente" impuesta mediante AUTO PARN No. 1675 del 22 de septiembre de 2021.</i></p> <p><i>Al respecto de lo informado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero en el mencionado informe de atención de emergencia, por parte del Punto de Atención Regional Nobsa se hacen las siguientes salvedades al respecto:</i></p> <p><i>Primero, que revisado el Programa de Trabajos y Obras aprobado para el Contrato de Concesión IDH-09311 así como lo dispuesto en el acto administrativo que otorgó licencia ambiental, es claro que la labor accidentada y que responde al nombre de LA ESMERALDA LTDA. ubicada en las coordenadas N° 1.112.587 E° 1.124.512 y altura 2892 m.s.n.m. no hace parte del planeamiento minero proyectado y autorizado.</i></p> <p><i>Que la labor LA ESMERALDA LTDA. ha sido ejecutada por terceros no autorizados por el Titular ni por esta Autoridad</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Minera. Igualmente, sobre dicha labor no se ha otorgado ninguna prerrogativa de explotación y que en múltiples actos administrativos y resoluciones de esta Autoridad se ha ordenado se proceda al cierre y abandono bajo los términos del artículo 306 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Que corresponde al Alcalde Municipal, con competencia por el factor territorial y en su condición de Primera Autoridad de Policía del Municipio, proceder en los términos que establezca el artículo 306 y siguientes de la Ley 685 de 2001, así como lo dispuesto en el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801 de 2016 en sus artículos 105 y siguientes.</p> <p>Por lo anterior, esta Autoridad Minera dispone:</p> <p>4.REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS TITULARES MINEROS, el Acta de atención de emergencia No ESSMN-010-2022-E y el Informe de Atención de Emergencia No ESSMN-010-2022-IE emitidos como resultado de la emergencia por accidente minero ocurrida el día 22 de febrero de 2021 en la Mina denominada LA ESMERALDA LTDA. ubicada en las coordenadas N° 1.112.587 E° 1.124.512 y altura 2892 m.s.n.m. en el área del Título Minero IDH-09311, de cuyo resultado falleció el Señor PEDRO ANTONIO ESPINEL identificado con Cedula de Ciudadanía N° 4.136.699 quien ejerció la labor de Picador en la labor minera.</p> <p>SE ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de todas las labores de mantenimiento, desarrollo, preparación y explotación de la mina denominada LA ESMERALDA LTDA. ubicada en las coordenadas N° 1.112.587 E° 1.124.512 y altura 2892 m.s.n.m. en el área del Título Minero IDH-09311.</p> <p>Dicha labor minera no se encuentra incluida en el Programa de Trabajos y Obras ni en la Licencia Ambiental y es ejecutada por Terceros No Autorizados ni por el Titular Minero ni por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Remitir, con destino a la Alcaldía Municipal de Iza copia del presente acto administrativo, a fin de que se ejecuten los procedimientos policivos correspondientes de conformidad con el artículo 306 y siguientes de la Ley 685 de 2001, así como lo dispuesto en el Código de Seguridad y</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Convivencia Ciudadana Ley 1801 de 2016 en sus artículos 105 y siguientes. Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **19 de MAYO de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **DIANA ESPERANZA MORENO SOSA**

